

2632

115661

Marzo 2/39

Proy de Ley que obliga a los Oficiales
del Estado Civil a expedir gratuita-
mente los certificados de las declaraciones
de nacimiento que se aban-

12 Plegas

COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA
DEL SENADO

Informe sobre el proyecto de ley que hace gratuita la expedicion de los certificados de inscripcion de nacimientos por los Oficiales del Estado Civil

Señores Senadores:

La Comision Permanente de Justicia que suscribe ha estudiado el nuevo sistema que propone el Poder Ejecutivo en el proyecto de ley que ha sometido ayer a esta Camara colegisladora, para la expedicion de certificados de inscripcion de nacimientos, por los Oficiales del Estado Civil.

De acuerdo con el sistema legislativo que hasta ahora existe, los Oficiales del Estado Civil estaban autorizados a cobrar cincuenta centavos por la expedicion de los certificados, aunque la inscripcion en sí misma es gratuita.

Como lo practicamente útil, a juicio de las personas no ilustradas, no es la inscripcion misma, sino el certificado de inscripcion para fines de bautizos y otros, resulta, con el sistema actual, que muchas personas se abstienen de hacer las inscripciones hasta que necesitan de los certificados, padeciendo con estas dilatorias la estadistica demografica.

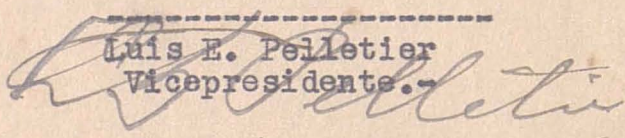
El sistema que propone ahora el Ejecutivo exonera de todo pago de derecho la expedicion de los certificados de inscripcion y obliga a los Oficiales del Estado Civil a extender dichos certificados en el momento mismo en que se les declara el nacimiento de los niños.

De este modo, se beneficia la estadistica demografica, porque las inscripciones se facilitan; y se beneficia al publico, que es exonerado del pago de un derecho que, por otra parte, es de poca cuantía para quien lo recibía.

Por estas razones, la Comision de Justicia favorece la aprobacion del proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo, con su Mensaje No. 4058, de fecha 29 de marzo del presente año.



Lic. Manuel A. Amiana
Presidente.-



Luis E. Pelletier
Vicepresidente.-



Dr. Jose Enrique Aybar
Secretario.-

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Abril 11 de 1939.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de abril de 1939.

00348


Dr. Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el número 4058 de fecha 29 de marzo de 1939, adjunto al cual vino el proyecto de ley que obliga a los oficiales del estado civil a expedir gratuitamente los certificados de las declaraciones de nacimiento que reciban.

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto.


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

81/3262



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 04058

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de marzo de 1939.-

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Algunos oficiales del estado civil han hecho notar los inconvenientes que en la práctica ofrece el sistema instituido por la ley número 594, de fecha 2 de noviembre de 1933, que fija el valor de cincuenta centavos como costo del certificado en que se da constancia de una declaración de nacimiento, mientras ésta debe ser tramitada gratuitamente.

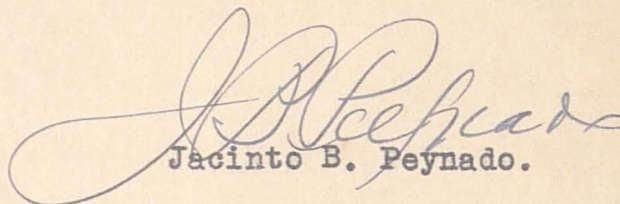
Se ha advertido que cuando el certificado es solicitado algún tiempo después de haber sido instrumentada el acta de nacimiento, el costo de aquél se aumenta considerablemente con el derecho de búsqueda; circunstancia ésta que induce a los interesados a no hacer las declaraciones de nacimientos sino en el momento en que los niños han de ser bautizados o a repetir declaraciones hechas anteriormente.

81/5261

-2-

Estos inconvenientes se remedian imponiendo al oficial del estado civil la obligación de expedir constancia inmediata y gratuita de las declaraciones de nacimientos que reciban; y a ello tiende, exclusivamente, el proyecto de ley que junto con este mensaje me permito someter a la deliberación de las Cámaras Legislativas.

Dios, Patria y Libertad!



Jacinto B. Peinado.

00376

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de mayo de 1939.


Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio # 323 de fecha 5 del corriente y del proyecto de ley, devuelto al Senado por esa Hon. Cámara de su digna Presidencia, con una modificación que le agrega un párrafo al proyecto que obliga a los oficiales del estado civil a expedir gratuitamente a la parte interesada un certificado de la declaración de nacimiento, etc.

Pláceme participarle que el Senado aprobó en su sesión de hoy dicho proyecto de ley, con sus modificaciones, el cual ha sido remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

61/5631 bis



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

323

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de Mayo de 1939.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo la honra de comunicarle que, después de estudiar detenidamente el proyecto de ley que obliga a los oficiales del estado civil a expedir gratuitamente a la parte interesada un certificado de la declaración de nacimiento que reciban, y que usted se sirvió enviarme junto con su atento oficio Num. 347, de fecha 17 de Abril ppdo., la Cámara de Diputados consideró conveniente agregar al artículo único de dicho proyecto de ley el siguiente párrafo:

Párrafo: "Esta ley comenzará a regir el día primero de Enero del año 1940".

Las razones que ha tenido este Alto Cuerpo para agregar dicho párrafo se basan en la circunstancia de que la disposición contenida en dicho proyecto de ley afecta la principal entrada de los oficiales del estado civil, de tal modo, que se está considerando compensar a estos funcionarios con una renumeración, que no ha sido posible disponerla dentro de la vigente Ley de Gastos Públicos, habiendo necesidad de aplazar este propósito hasta el año entrante.

Devuélvome pues, con la ampliación apuntada, el proyecto de ley en referencia, esperando que la Cámara dignamente presidida por usted tenga a bien dispensarle una acogida favorable.

Saludo a usted muy atentamente,

Arturo Fellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/5231

00347

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
17 de abril de 1939.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley que obliga a los oficiales del estado civil a expedir gratuitamente los certificados de las declaraciones de nacimientos que reciban.

Para mayor ilustración de esa Honorable Cámara remítóle copia del mensaje del Poder Ejecutivo No. 4058 de fecha 29 de marzo de 1939.

Saludo a usted muy atentamente,

JH
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

Ev.

261/5230



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 05813

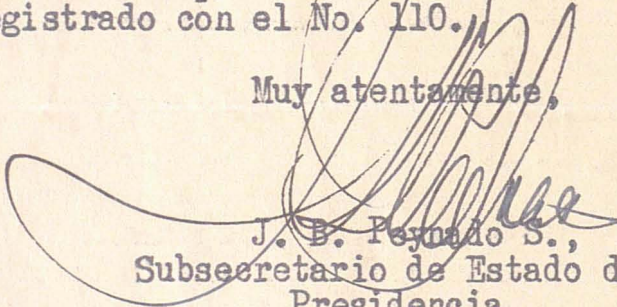
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de mayo de 1939.

Señor
Vicepresidente en funciones del Senado,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No.377, de fecha 8 de mayo en curso, por medio del cual se obliga a los oficiales del estado civil, a expedir a parte interesada un certificado en que conste la instrumentación del acta correspondiente, sin costo ú honorarios de ninguna especie (Declaración de nacimiento), ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 10 del corriente, y registrado con el No. 110.

Muy atentamente,


J. B. Peynado S.,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

p.

81/5400

00377

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 8-1939.


Excelentísimo Dr.
Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que obliga a los oficiales del estado civil, a expedir a parte interesada un certificado en que conste la instrumentación del acta correspondiente, sin costo u honorarios de ninguna especie. (Declaración de nacimiento).

Tengo a bien comunicarle, además, que el Senado acogió las modificaciones introducidas a este Proyecto de Ley por la Hon. Cámara de Diputados.

Saluda a Ud. con toda consideración y respeto,



LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

RSS/FAM.

81/5699



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Recibida una declaración de nacimiento, el oficial del estado civil expedirá a la parte interesada un certificado en que conste la instrumentación del acta correspondiente, sin costo u honorarios de ninguna especie.

Párrafo.- Esta ley comenzará a regir el día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

PRESIDENTE

Fdo. Arturo Fellerano Sardá

SECRETARIOS

Fdos. Modesto E. Díaz
A. Font Bernard

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente

Secretarios

Mauricio H. ...
A. Font Bernard

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 112
Año de 1939

on el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., de Julio de 1939
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Recibida una declaración de nacimiento, el oficial del estado civil expedirá a la parte interesada un certificado en que conste la instrumentación del acta correspondiente, sin costo u honorarios de ninguna especie.

Párrafo.- Esta ley comenzará a regir el día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

PRESIDENTE

Fdo. Arturo Pellerano Sardá

SECRETARIOS

Fdos. Modesto E. Diaz
A. Font Bernard

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente

Secretarios

Manuel Arias
A. Font Bernard

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: - Recibida una declaracion de necesidad, el 21-
diciembre del estado civil expedida a la parte interesada un certi-
ficado en que conste la instrumentacion del acto correspondien-
te, sin costo y honorarios de ningun especie.
Articulo. - Esta ley comenzara a regir el dia primero de
enero del año mil novecientos cuarenta.
LEIDA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, en
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repu-
blica Dominicana, a los cuatro dias del mes de Mayo del año mil
novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 76
de la Restauracion.

PRESIDENTE

Don Arturo Beltramo Garza

3-
REGISTRADA AL No. 1939
LEGISLATURA de 1939

en el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, rotados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en maquina y fecho de los
espaldas inferiores.

Ciudad Trujillo, D. R. de 1939

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Recibida una declaración de nacimiento, el oficial del estado civil expedirá a la parte interesada un certificado en que conste la instrumentación del acta correspondiente, sin costo u honorarios de ninguna especie.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos treinta y nueve, año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

Presidente,

Secretarios,



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SE PUEDE ENCONTRAR EN...

El presente documento es el resultado de los trabajos realizados por el Senado de la República Dominicana en el mes de...

Este documento tiene el carácter de informativo y no tiene efecto de ley. Se publica para que los señores Senadores y el público en general conozcan el estado de los trabajos...

3^a LEGISLATURA
de 1939

REGISTRADA AL No. ... del libro letra.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de ... 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Recibida una declaración de nacimiento, el oficial del estado civil expedirá a la parte interesada un certificado en que conste la instrumentación del acta correspondiente, sin costo u honorarios de ninguna especie.

DADA etc.